

Tintura de iodo

De acuerdo con las decisiones de la Conferencia Internacional la tintura de iodo de la nueva Farmacopea es preparada al *décimo* con el alcohol á 95°, la del Códex precedente era al *treceavo* con el alcohol á 90°. *Un gr. 6 LXI* gotas contienen, pues, 0 gr. 10 centigramos de iodo. Se puede administrar 0 gr. 25 centigramos (LXI gotas) por 24 horas.

Esta tintura de iodo empleada en pinceladas presenta una actividad más grande que la antigua; habrá necesidad á veces de vigilar su acción.

La Sección Médico-Legal y Profesional, ha creído á su vez conveniente ampliar las noticias que podrían interesar al médico en primer término, en segundo lugar al farmacéutico y aún también al veterinario, y relacionadas con el nuevo Códex; se refieren ellas á supresiones, modificaciones, adiciones y posología de algunos medicamentos.

Aguas destiladas

Supresiones.—El nuevo Códex ha suprimido un gran número de aguas destiladas: anís, badiana, camomilla, eucaliptus, hinojo, lechuga, melisa, saúco, ajeno, hisopo, brotos de pino, mático, tomillo, melilot (se han suprimido porque estas aguas eran fácilmente alterables y además eran poco empleadas).

Aguas medicinales

Supresiones: Aguas acidulas bicarbonatadas (soda-water), agua acídula salina, alcalina gaseosa, magnesiana, fagedénica, regia, sulfurada, alcanforada, férrico-gaseosa.

Adiciones: *Agua cloroformada*, titulada al cinco por mil: 100 gramos contienen cincuenta centigramos de cloroformo; el agua cloroformada, usada habitualmente, contenía 9 por 100 de este líquido.

Agua salina purgante (llamada Hunyadi Janos), he aquí su fórmula:

Sulfato de magnesium	10 gramos
Sulfato de sodium oficial.	10 "
Agua destilada	650 "

Ácidos diluidos

Modificaciones: En el Códex de 1908 se han inscripto *los ácidos diluidos*, siendo cada uno de ellos motivo de un artículo especial: en resumen interesa saber que los ácidos (níttrico, clorhídrico, fosfórico y sulfúrico), aparecen designados bajo el nombre de ácidos diluidos, siendo las diluciones al décimo, pero al décimo *verdadero* y no de ácido oficial; tales diluciones son, pues, mucho más ricas en principios activos que anteriormente, á excepción del ácido sulfúrico diluido, cuya variación es insignificante.

Aceites medicinales

Adiciones:

Aceite Gris: Un centímetro cúbico encierra sensiblemente *cuarenta centigramos de mercurio*.

Aceite de ioduro mercúrico: El Códex ha inscripto la fórmula del profesor Panas: un centímetro cúbico contiene *cuatro miligramos de ioduro mercúrico*.

Aceite fenicado: á dos por ciento de fenol oficial.

Alcoholaturas

Supresiones: Suprimidas las alcoholaturas de acónito (raíz), árnica, belladona (hojas, raíz), brionia, cólchico (bulbo), digital, eucaliptus, beleño, estramonium.

Modificaciones: Alcoholatura de acónito (hojas) preparada con alcohol á 95°, es la única que figura en el Códex. Su posología no ha variado.

Amoniaco (amonium)

Adición: Amoniaco diluido. Esta preparación no figuraba en el Códex de 1884; es una *solución al décimo* de gas amoniaco $Az H_3$ y no una dilución al décimo de amoniaco oficial.

Un gramo de amoniaco encierra 0 gr. 10 de gas amoniaco, lo que corresponde á 0 gr. 50 de amoniaco oficial; este último contiene 20.18 por 100 de gas amoniaco.

Baños medicinales

Supresiones: En el nuevo Códex no figuran los baños aromáticos, el titulado Plombières, el de sal marina, de tilo, sulfurado de trisulfuro de sodium, sulfurado líquido de trisulfuro de sodio.

Bromoformo

Adición: La fórmula adoptada como solución oficial (Bromoformo 5 gramos—Glicerina oficial 15 gr.—Alcohol á 90°, 30 gramos) encierra un décimo de bromoformo en peso y en volumen.

Cigarrillos

Supresiones: El nuevo Códex sólo ha conservado los cigarrillos de belladona y estramonium.

Colodion salicilado

Adición: Este colodium encierra un décimo de su peso de ácido salicílico.

Colutorios

Supresiones: Las fórmulas de colutorios de alumbre y clorato de potasa están suprimidas.

Lápices medicamentosos

Supresiones: Los lápices de sulfato de cobre y nitrato de plata cristalizados han sido suprimidos.

Modificaciones: Los lápices de nitrato de plata del nuevo Códex encierran un décimo de su peso de nitrato de potasium. En el Códex de 1884 eran designados con el nombre de lápices de nitrato de plata *mitigados*; esta última denominación se ha conservado en la nueva Farmacopea y no se aplica sino á los que encierran solamente la *mitad*, el *tercio* ó el *cuarto* de su peso de nitrato de plata.

Emulsiones

Supresiones: Dichas preparaciones no se emplean actualmente, habiéndose suprimido las inscripciones de ellas como ser la de almendras amargas, bálsamo de copahiba, bálsamo de tolú, etc.

Adición: «Emulsión de aceite de hígado de bacalao. Esta preparación encierra en el nuevo Códex el *tercio* de su peso de aceite de hígado de bacalao.

Especies

Supresiones: Suprimidas las especies aromáticas, carminativas, diuréticas, emolientes, pectorales, sudoríficas.

Esencias

Supresiones: Un cierto número de ellas han sido suprimidas: ajenojo, camomilla, hinojo, ruda, carvi.

Adición: La única esencia que se ha agregado es la esencia de sándalo.

Extractos

Modificaciones: Numerosas é importantes son las modificaciones introducidas.

Supresiones: El número de extractos suprimidos asciende á 59, los más importantes son: extracto acuoso de belladona (con el jugo de hojas); alcohólico de semillas de belladona; acuoso de cicuta; extracto acuoso de digital; alcoholatura de semillas de beleño; lactucarium; lechuga; amapola blanca; polígala; quina gris (alcohólico); quina gris (acuoso); quina gris (acuoso) seco; quina roja (alcohólica); estramonio (alcohólico); strophantus; estramonio (acuoso) con el jugo de hojas.

Adiciones; Extracto-fluidos: Estos extractos incriptos por primera vez en el Códex de 1908, son preparados de tal manera que el *peso del extracto obtenido corresponde exactamente al peso de la droga empleada desecada al aire y pulverizada*.

Los principales extracto-fluidos anotados son: Cáscara sagrada, coca, cola, condurango, cornezuelo de centeno, grindelia, hamamelis, hydrastis, zarzaparrilla, viburnum.

Extracto de órganos (no inyectables).

Son anotados por primera vez en el Códex.

Extracto de estilo de maíz (impropiamente llamado de estigmas de maíz).

Formaldehido (solución oficial de formol)

Adiciones: La solución oficial debe encerrar 35 gramos de aldehido fórmico por ciento.

Gasas medicamentosas

Suprimidos: Gasa bórica.

Modificaciones: Las gasas de bicloruro de mercurio podrán contener cantidades de bicloruro de mercurio que podrán variar entre uno y cinco milésimos en peso.

Gasas fenicadas: Se admite existencia de gasas fenicadas á diversos títulos comprendidos entre 2 y 5 por ciento en peso.

Jarabes

Suprimidos: Un gran número de jarabes (59) véase Códex 1908.

Modificaciones: Jarabe iodotánico; he aquí su fórmula:

Iodo	2 gramos
Tanino	4 »
Azúcar blanca	640 »
Agua destilada	360 »

20 gramos corresponden á cuatro centigramos de iodo.

Laudanun de Rousseau

Suprimido:

Limonadas

Suprimidas: las cerezas, clorhídrica, de frambuesa, gaseosa, común, grosella, nítrica, de naranja y fosfórica.

Adición: Limonada láctica.

Inscripta en el nuevo Códex al 1 por 100.

Loziones

Suprimidas: las de Goulard; sulfurada.

Metilo (Cloruro y salicilato de)

Inscriptos en el nuevo Códex.

Mucilagos

Suprimidos; los de membrillo, de lino, de psyllium.

Ovulos

Esta forma farmacéutica figura por primera vez en el Códex. Su fórmula es la siguiente:

Gelatina oficial lavada y secada	10 gramos
Agua destilada	30 »
Glicerina oficial.	60 »
Ovulos al tanino: con 0.50 gramos de tanino.	

Pildoras

Supresiones: Un cierto número de ellas, como ser: arsenicales, de Bontius, de bromuro ferroso, coloquintida, compuestas, mercuriales purgantes, trementina cocida.

Adiciones—Pildoras de Podofila belladonadas

Cada pildora encierra tres centigramos de podofila y un centígramo de extracto de belladona; el jabón medicinal se emplea como excipiente

Pomadas

Modificaciones: Entre las más importantes deben recordarse las pomadas de óxido mercuríco amarillo y de óxido mercuríco rojo, las que no encierran más que un veinteavo de su peso de óxido en vez de un diez y seis avos.

Adiciones: Pomada de iodoformo; esta pomada encierra un décimo de su peso. Pomada de fenol; contiene un centésimo de su peso al fenol disuelto en vaselina. Pomada de salicilato de fenilo (vaselina salolada), encierra un décimo de su peso de salicilato de fenilo disuelto en vaselina.

Pociones

Supresiones: las siguientes:

Antiespasmódicas, antiespasmódica opiácea, de bálsamo de copa-hiba (de Choppart); purgante de magnesia.

Modificaciones: Poción gaseosa (Syn) Poción antivomitiva de Rivière).

	Códex 1884	Códex 1908
I.—Bicarbonato de potasa	2 grs.	—
» » soda	—	3 grs. 50
Agua destilada	50 »	100 »
Jarabe simple	15 »	30
II.—Ácido cítrico	2 grs.	4 grs.
Agua destilada	50 »	100 »
Jarabe de limón ó de ácido cítrico	15 »	30 »

La proporción de los diversos constituyentes ha sido duplicada y el bicarbonato de soda (3 gramos 50) sustituido al bicarbonato de potasa (4 gramos) en proporciones equivalentes.

Poción Todd: es un poco más rica—de 3 á 4 por ciento—en alcohol que la antigua.

Polvos

Supresiones: muchos polvos simples ó compuestos—en número de 76—no figuran en el nuevo Códex.

Polvos de Opium: el polvo opium de Smyrna es el que la Conferencia Internacional ha adoptado como punto de partida de todas las preparaciones opiáceas.

Polvos de nuez vómica: es titulado á 2.5 por ciento de alcaloides totales.

Polvos de Quina: El Códex ha inscripto un solo polvo de quina, el polvo de quina roja titulada; debe contener por lo menos 15 gramos de sulfato básico de quinina cristalizada, á 8 moléculas de agua.

Polvos de Organos: han sido inscriptos por vez primera en el Códex.

Pirofosfatos

Suprimidos: los de hierro citroamoniacal, de hierro y de soda y el pirofosfato de soda.

Quinina

De las sales de quinina el Códex ha aumentado dos solamente: Glicerofosfato de Quinina: encierra 71.21 por 100 de quinina.

Clorhidrato neutro de quinina (Biclorhidrato de quinina) encierra 73.3 por ciento de quinina.

Quinas

Se mencionan solamente las dos clases siguientes:

Quina amarilla (Cinchona Calisaya).

Quina Roja (Cinchona Succirubra).

Cacodilato de Sodium

Cacodilato de Soda: contiene 46.87 por 100 de arsénico.

Glicerofosfato de Sodium

(Solución de Glicerofosfato de soda).

Solución acuosa conteniendo 50 por 100 de Glicerofosfato de Sodium.

Metilarsinato de Sodium (Arrhenal)

Contiene 23.37 partes de arsénico por 100.

Soluciones

Suprimidas: las de ácido arsenioso (licor de Boudin), de ácido fé-nico para uso interno, de arseniato de soda (solución arsenical de Pearson), de Clorhidrato neutro de quinina, iodoiodurada, de nitrato de cocaína, tartrato férrico potásico.

Adiciones: Solución ácido bórico (3 por 100 de ácido bórico).

Solución de ácido pícrico (al centésimo).

Solución de gelatina (fórmula adoptada para inyecciones):

Gelatina oficial.	10 gramos
Cloruro de sodio oficial.	7 "
Agua destilada C. S., para obtener 1000 grs.	

Se trata de una preparación delicada y los farmacéuticos para efectuarla deben ajustarse á las instrucciones del Códex.

Tabletas

Suprimidas: Las de calomelano, carbonato de magnesia, citrato de hierro amoniacal, de goma, de altea, de lactato de hierro, de liehen, de magnesia, de maná, de subnitrato de bismuto, de tartrato de hierro amoniacal.

Adición: Tabletas de clorhidrato de cocaína, cada una contiene un miligramo de clorhidrato de cocaína.

Tinturas

Alcohólicas, nos hemos ocupado ya de ellas. Eféreas, todas las que figuraban en el Códex de 1884, han sido suprimidas.

Vinagres medicinales

Suprimidos: El vinagre inglés; antiséptico (de los cuatro ladrones), aromático (aromático de los hospitales), alcanforado, de cólichico, fenicado, rosado.

Ungüentos

La denominación de los ungüentos ha sido suprimida del nuevo Códex; tales preparaciones están ahora clasificadas entre las pomadas (á excepción de Veterinaria).

El nuevo Códex destina un capítulo especial á las preparaciones fisiológicas, las que en Francia están sometidas á una reglamentación especial. (Ley de 25 de abril de 1895).

Dichas preparaciones comprenden:

- I Los medicamentos opoterápicos.
- II Los medicamentos sueroterápicos.
- III Las toxinas y vacunas de origen microbiano.

En nuestro país, el Consejo Nacional de Higiene ha dictado con fecha 21 de agosto de 1901, las siguientes ordenanzas, que rigen para la materia:

ORDENANZA NÚM. 82

Montevideo, agosto 20 de 1901.

El Consejo Nacional de Higiene en ejercicio de sus atribuciones, debidamente autorizado, dispone:

Artículo 1.º Queda prohibida en todo el territorio de la República la preparación y venta de toda clase de productos medicamentosos, de origen bacteriano ú orgánico, sin su autorización expresa.

Art. 2.º Exceptúanse los productos de esa índole preparados en el Instituto de Higiene Experimental.

Art. 3.º En todos los casos comprendidos en el artículo 1.º, el Consejo Nacional de Higiene pedirá informe al Instituto de Higiene, sobre las condiciones de elaboración, pureza y valor terapéutico de los productos sometidos á su aprobación.

Art. 4.º Todos los productos de origen bacteriano empleados en Veterinaria, quedan sujetos á las disposiciones dictadas para la venta y uso de la tuberculina de Koch.

Art. 5.º La presente ordenanza empezará á regir á los treinta días de promulgada.

E. FERNÁNDEZ ESPIRO,
Presidente.

Antonio Harán,
Secretario.

ORDENANZA NÚM. 83

Montevideo, agosto 20 de 1901.

El Consejo Nacional de Higiene en uso de sus atribuciones, y debidamente autorizado, resuelve:

Artículo 1.º Prohíbese en toda la República la introducción, venta, preparación y aplicación de los productos denominados tuberculinas, sin la previa autorización del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 2.º Encomiéndase al Instituto de Higiene Experimental la preparación de la tuberculina bruta de Kock, cuya distribución y expendio efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos subsiguientes.

Art. 3.º Los pedidos de tuberculina se harán por escrito y bajo la firma de veterinario con título inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Art. 4.º Los interesados justificarán ante la autoridad sanitaria local el destino de la tuberculina que hayan recibido para uso veterinario, proporcionando con la anticipación requerida todos los datos y documentos que se repute conveniente exigir con tal objeto y que harán constar en formularios aprobados por el Consejo Nacional de Higiene á los efectos del control á que hubiese lugar.

Del cumplimiento de este requisito se dejará testimonio en el formulario y certificado de propiedad correspondiente al animal inoculado.

Art. 5.º No se entregará nuevas dosis de tuberculina mientras no haya justificado el empleo de las anteriores, mediante la presentación de los antedichos formularios visados por la autoridad sanitaria competente.

Art. 6.º El Instituto de Higiene formulará las instrucciones para el uso de la tuberculina diluida, única que se distribuirá en la República.

Art. 7.º Las infracciones á la presente ordenanza serán penadas según los casos:

- 1.º Con diez pesos de multa.
- 2.º Inhabilitación para solicitar nuevas dosis de tuberculina.
- 3.º Sometimiento á Juez competente.

E. FERNÁNDEZ ESPIRO,
Presidente.

Antonio Harán,
Secretario.

de los gobiernos contratantes, bajo las denominaciones latinas empleadas en dicho cuadro, responderán á las prescripciones indicadas en el mismo.

2.^a En lo que concierne á las demás substancias que no figuran en el cuadro de que habla el artículo 1.^o y que vinieron á ser inscritas en las farmacopeas, los gobiernos contratantes se comprometen á hacer aplicables las siguientes reglas:

a) No se dará á ningún medicamento heroico la forma de vino medicinal.

b) Las tinturas de drogas heroicas serán preparadas á 10 por 100.

c) Los extractos fluidos de las drogas heroicas serán preparados á 100 por 100.

3.^a Los gobiernos contratantes adoptarán un cuentagotas normal cuyo diámetro exterior del tubo de salida será exactamente de tres milímetros, es decir que á la temperatura de 15 grados centígrados y con agua destilada dará XX gotas por gramo.

II

VENENOSA

Figura primeramente una lista de las substancias venenosas inscritas en la Farmacopea francesa, que *deberán* ser guardadas en un sitio seguro y cerrado bajo llave.

III

SEPARANDA

La Comisión del Códex ha redactado otra lista de substancias medicamentosas, inscritas á su vez en el mismo Códex, que no está sometido á la ley sobre substancias venenosas, pero que es *prudente* tener separadas de las otras.

IV

La Comisión del Códex se ha ocupado de llenar las indicaciones referentes al dosaje de medicamentos, sea en *volumen* sea por *gotas*.

Respecto al dosaje por *gotas*, se ha confeccionado un cuadro especial de medicamentos líquidos inscribiéndolos en el Códex, en el cual se hace conocer el peso á $\pm 15^o$ de XX gotas, así como también el número de gotas necesario para representar un gramo de estos medicamentos.

De acuerdo con las decisiones de la Conferencia Internacional, el cuentagotas normal adoptado, es el que figuraba en el Códex de 1884; sin embargo, en el nuevo Códex, las indicaciones relativas á la construcción de dicho cuentagotas se encuentran más detalladas. Debe reunir las condiciones siguientes:

1.º El diámetro exterior del tubo de salida debe ser igual á tres milímetros. (Convención Internacional).

2.º El diámetro interior del mismo tubo debe ser igual á seis décimos de milímetro.

3.º La salida del líquido debe hacerse siempre en caída libre.

Veinte gotas de agua destilada, contadas con el cuentagotas normal, deben á la temperatura á 15º pesar *un gramo* á menos de dos centigramos.

V

Hay un capítulo dedicado á la descripción, modo de empleo del Desímetro de Brisson, del alcoholómetro centesimal de Gay Lussac, etc.

VI

REACTIVOS Y SOLUCIONES TITULADAS

Se trata de un capítulo especial dedicado á la enumeración de reactivos y soluciones tituladas, utilizadas para las reacciones de identidad, ensayos y dosajes de los medicamentos.

VII

LISTA DE MEDICAMENTOS INSCRIPTOS EN LA FARMACOPEA DE 1884 Ó EN SU SUPLEMENTO Y QUE YA NO FIGURAN MÁS EN LA EDICIÓN DE 1908

Ya hemos dado opinión sobre este Capítulo, relacionándolo con la línea de conducta que indicábamos para el médico; con respecto á esta lista (Véase en el Códex de 1908) de medicamentos, diremos al médico:

Si es un medicamento *suprimido*, puede, si lo desea, continuar recetándolo, y denominándolo como de costumbre; pero si se trata de un medicamento *modificado* en la nueva edición, el médico, para recetarlo como lo hacía anteriormente, debe especificarlo claramente en su misma receta. Por ejemplo, si un médico deseara recetar el «Agua de Laurel Cerezo» ó el «Elíxir Paregórico» como era su costumbre, debe decir en la receta:

Agua de laurel cerezo (fórmula de 1884). Elíxir paregórico (fórmula de 1884).

VIII

LISTA DE MEDICAMENTOS INSCRIPTOS EN LA EDICIÓN DE 1908 Y QUE NO FIGURABAN ANTERIORMENTE EN LA EDICIÓN DE 1884 Ó EN SU SUPLEMENTO

Esta lista es más corta que aquella á que nos hemos referido en el párrafo anterior (VII). Se han inscripto únicamente en el nuevo Códex los medicamentos químicos ó preparaciones nuevas cuya práctica ha sancionado de una manera seria el uso.

Estos medicamentos se distribuyen en la forma siguiente:

Medicamentos químicos	57
» galénicos.	72
» fisiológicos	20
Drogas ó materias primas	7

(Véase Códex 1908).

Además de los medicamentos de que ya hemos hecho mención, enumeraremos por orden alfabético los más importantes ó los más conocidos:

Acético (ácido) diluido—Aspirina—Adrenalina—Apiol—Apomorfina (chorhidrato de)—Azul de Metileno Oficial—Aceite de oliva purificado y esterilizado.

Benzina—Bismuto (nitrato neutro de) y (óxido de) hidratado.

Calcat esterilizado—Cloroformo anestésico—Crisofánico ácido—Codeína (fosfato de)—Colchicina—Condurango (corteza de)—Cresyol Oficial—Cobre (acetato neutro de).

Elixir de cola de terpina—Emplasto de caucho simple—Esponjas asépticas.

Guayacol (carbonato de)—Grasa de lana.

Hierro (oxalato de)—Hydrastinina (clorhidrato).

Jabón Negro.

Lanolina.

Pelletierina (sulfato)—Piperazina—Potasium (metabisulfito)—Polvos contra el coriza—Polvos de regaliz compuestos—Pyridina.

Resorcina.

Sacarinos granulados de cola, glicerosfosfatos de calcium—Solfeno—Sueros antidiftéricos, ídem disecado, antipestoso, ídem desecado, antiestreptocócico, ídem desecado, antitetánico, ídem desecado, antivenenoso, ídem desecado; iodo-tánico fosfatado—Solución de valerianato de amonium compuesto—Sparadrafa de cantaridato de potasium—Sebo de carnero purificado—Theobromina.

Vacuna antipestosa, ídem sensibilizada—Vino creosotado—Vino iodotánico fosfatado.

IX

LISTA DE LOS MEDICAMENTOS INSCRIPTOS EN LA FARMACOTECA DE 1881 Ó EN SU SUPLEMENTO Y MANTENIDOS EN LA EDICIÓN DE 1908 CON MODIFICACIONES QUE ATANEN MÁS PARTICULARMENTE AL MÉDICO.

(Páginas 23 y 45).

Conclusiones:

1.º La Sección Médico-Legal y Profesional, por las razones que se han invocado en el curso del presente estudio, opina que es de alta conveniencia para nuestro país, adoptar el nuevo Códex francés de 1908.

2.º De acuerdo con las indicaciones generales, formuladas por esta Sección, el Consejo Nacional de Higiene fijará plazo prudencial antes de ordenar se ponga en vigencia dicho Códex.

3.º Durante el plazo que sobre ese punto fuere acordado por el Consejo, las farmacias están *obligadas* á ajustarse á lo que establece la Ordenanza 134 de fecha...

4.º Las oficinas de farmacias quedan sin embargo facultadas para despachar prescripciones médicas con arreglo al nuevo Códex, toda vez que así lo formulare *expresa y claramente* el médico en su misma receta.

5.º Vencido el término de que habla la segunda conclusión, las farmacias tendrán la obligación de estar provistas de todas las drogas simples, productos químicos y preparados galénicos señalados en el Códex de 1908 y además todas las sustancias, objetos y aparatos que no estando en él incriptos tengan aplicación terapéutica y cuya lista publicará en su oportunidad el Consejo Nacional de Higiene.

6.º El Consejo Nacional de Higiene hará saber que las tablas de *dosis máximas*, incorporadas al Códex francés de 1908, no tienen más valor—del punto de vista médico-legal—que las cifras señaladas en cualquier tratado de enseñanza oficial de «terapéutica» respecto á la ó las dosis de cualquier medicamento.

7.º El Consejo Nacional de Higiene hace saber igualmente que la preparación y venta de productos medicamentosos de origen bacteriano ú orgánico, así como la introducción, preparación y aplicación

de los productos denominados *Tuberculinas*, quedan sujetos á lo que establecen las ordenanzas números 82 y 83 de la Corporación.

Saluda á usted atentamente.

J. Etchepare.

Consejo Nacional de Higiene.

Septiembre 14 de 1909.

Aprobado por el Consejo en sesión de esta fecha, publíquese en el BOLETÍN y en folleto—para el reparto correspondiente, fijándose en un año el plazo para la vigencia del Códex de 1908.

VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

Crovetto,
Secretario.

Destrucción de basuras y residuos domiciliarios

Montevideo, abril 30 de 1908.

Excmo. Señor Ministro del Urugaay en Alemania.

Esta Corporación agradecería á V. E. se sirviera indicarle los procedimientos que se han adoptado en el Imperio Alemán para la destrucción de basuras y residuos domiciliarios.

Al propio tiempo se permite solicitarle quiera proporcionarle datos respecto del tratamiento sanitario que sufren los buques en el puerto de Hamburgo por medio del óxido de carbono.

Se adjunta á la presente el número 8 de la Revista del Consejo, donde encontrará algo que tiene relación con los datos que se solicitan en el primer párrafo.

Agradeciendo al señor Ministro desde ya los datos que pueda suministrarle, me complazco en saludarlo atentamente.

A. VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.